

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 3 DE JUNIO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920210085300
CLASE : PRUEBA ANTICIPADA
CONVOCANTE : DONALD MANUEL KANTOROWICZ TORO
y RANDOLPH MAX KANTOROWICZ TORO
CONVOCADO : INGRID BEATRIZ OLGA PFEIL-SCHNEIDER RODRÍGUEZ
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **INTERROGATORIO DE PARTE ART 184 C.G.P.**

INTERVINIENTE:

Apoderado parte convocante: José Gerardo Carreño Rodríguez.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha ocho (8) de marzo de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente y moderador presente en la audiencia), procedió a verificar los antecedentes del apoderado interesado y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM., se da inicio.

Sin embargo, el Despacho dejó constancia que no podía llevarse a cabo la diligencia, como quiera que no se había vinculado en debida forma a la convocada, Ingrid Beatriz Olga Pfeil-Schneider rodríguez, pues no se surtió el enteramiento o notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P; conforme se requirió en el auto de 8 de marzo de 2022 y se indicó en proveído de 27 de mayo de 2022, por la cual no era posible llevar a cabo el objeto de la audiencia.

Así mismo, en atención al recurso de reposición contra el auto del pasado 27 de mayo de año en curso, allegado por el apoderado interesado, el Despacho tomo la siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación, por no ser la providencia susceptible del mismo.

TERCERO: En consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte el día 27 de julio de 2022, a las 9: A.M., y se requiere a la parte convocante para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del mismo estatuto procesal, notifique a su contraparte dentro de los treinta (30) días siguientes a esta diligencia, incluyendo el auto que admitió la prueba anticipada y la presente acta, so pena de dar por desistida su solicitud de interrogatorio de parte.

Notificación en estrados. Sin recurso.

Sin más asuntos que tratar en la diligencia se da por culminada. Sin más asuntos que tratar en la diligencia se da por culminada.

ANEXO:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/6fd3f46b-03bb-4827-ba38-9a3fc9222bee?vcpubtoken=4ddd5315-7336-4ebd-a52b-59e21dc1a90e>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23915200579f5839849502fd84f76341660d6e3a14b2cf15009873f8983a146**

Documento generado en 03/06/2022 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>